



COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MAGISTRADO PONENTE: JUAN PABLO SILVA PRADA

Radicado: 17001110200020220002100
Denunciante: Jorge Andrés Calderón
Investigado: Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad –Por determinar-
Decisión: Archivo
Aprobado: Sala Dual. Aprobado en acta No. 29

I.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Decidir el curso de la presente indagación preliminar adelantada contra Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales –por determinar-, con ocasión a la queja promovida por Jorge Andrés Calderón.

II.- ANTECEDENTES

El señor Jorge Andrés Calderón promovió queja disciplinaria contra Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales –por determinar-, por la presunta mora en resolver la concesión de un subrogado penal solicitado, dentro del trámite de vigilancia de pena impuesta en su contra.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

3.1. Mediante auto del 16 de febrero de 2021 se avocó el conocimiento de la actuación, profiriéndose Apertura de Indagación Preliminar en contra de Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales –por determinar-, decretándose pruebas encaminadas a la individualización del investigado o investigados.

IV.- CONSIDERACIONES DE LA SALA

4.1 COMPETENCIA.

Es competente esta Sala para conocer de este asunto, conforme a lo dispuesto por el Art. 257 A de la Constitución Política y el artículo 114, numeral 2, de la ley 270 de 1996.

4.2 PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si es procedente continuar con la presente indagación preliminar en aras de emitir decisión de fondo al interior de estas diligencias.

5.3. DEL CASO EN CONCRETO

En primer término debe señalarse que de acuerdo a las piezas procesales obrantes, con la queja que nos ocupa no se logró individualizar al investigado o investigados, por lo que se dispuso ordenar indagación preliminar en aras de ello.

Corresponde a la Sala analizar si es procedente continuar con el conocimiento de las presentes diligencias.

Se tiene entonces que el auto de indagación preliminar fue proferido el 16 de febrero de 2022 y cargado a la carpeta onedrive de este Despacho el 21 de ese mismo mes y año, comunicándose en esa oportunidad de ello al Secretario de la Corporación para proceder a su diligenciamiento, aunado a que a finales de julio fue registrado en una tabla de Excel recién implementada y establecida para controlar el diligenciamiento por parte de la Secretaría de los autos proferidos por este Despacho en los procesos adelantados en la actualidad únicamente de manera digital, oportunidad en la que nuevamente se informó a Secretaría que estaban pendientes por diligenciar múltiples autos de indagación preliminar, entre ellos el ya referido, a lo cual en momento alguno procedió el empleado en mención.

Ahora bien, el artículo 208 de la ley 1952 de 2019, frente a la indagación preliminar dispone:

“ARTÍCULO 208. Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa. *En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.*

La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses.

Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.

PARÁGRAFO. *Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenara su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material”.*

De lo expuesto, cobra vital importancia el párrafo señalado, evidenciándose con ello, que el Legislador estableció concretamente que una vez transcurridos 6 meses desde que se ordenó la indagación preliminar, no se ha individualizado al investigado, debe procederse al archivo de las diligencias, decisión que no hace tránsito a cosa juzgada. Por tanto, establecido está que en las presentes diligencias, al no haberse diligenciado el auto de apertura de indagación preliminar de 16 de febrero de 2022, y por ello no haberse logrado individualizar al investigado o investigados, se debe indefectiblemente dar aplicación al párrafo del artículo 208 de la ley 1952 de 2019, procediendo al archivo de las diligencias.

Esta determinación debe ser comunicada al quejoso, precisándosele que la decisión de archivo **no hace tránsito a cosa juzgada** por lo que si a bien lo

tiene puede proceder nuevamente a promover la queja ante esta Corporación.

5.4. OTRAS DETERMINACIONES

Aunado a lo expuesto, teniendo en cuenta que el archivo de las presentes diligencias, obedece en principio a que el Secretario de la Corporación, Dr. Víctor David Saldarriaga Cardona, no diligenció oportunamente el auto de apertura de indagación preliminar, se dispone en consecuencia compulsar copias de las presentes diligencias con destino a la investigación disciplinaria Rad. 2022-000283, de conocimiento del Dr. Miguel Ángel Barrera Núñez, adelantada contra el mencionado Dr. Saldarriaga Cardona, entre otras omisiones por la que aquí se pone de presente.

En mérito de lo expuesto, la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

VI. RESUELVE

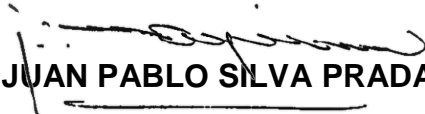
PRIMERO: ARCHIVAR la presente indagación disciplinaria en aplicación al parágrafo del artículo 208 de la ley 1952 de 2019.

SEGUNDO. Notificar a los sujetos procesales conforme a lo dispuesto por los artículos 123 y 125 de la ley 1952 de 2019, informándoles que contra esta decisión procede el recurso de apelación. (Artículo 90 y 129 ibídem).

TERCERO. Compúlsense las copias ordenas en el acápite de “Otras determinaciones” de la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. Una vez ejecutoriada la providencia ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN PABLO SILVA PRADA
Magistrado


MIGUEL ÁNGEL BARBERA NÚÑEZ
Magistrado